Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0155/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

[redacted]
Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio)
Bitácora: 09/H2A0352/12/20

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 08 de diciembre de 2020 recibido el 17 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el [redacted] ingresó su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, específicamente para Centros de Acopio, y
Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.

III. Que el [redacted] manifestó que pretende prestar sus servicios como centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos, principalmente a empresas que realizan actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, entre otras actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

IV. Que es facultad de esta **DGGC**, expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V, inciso b, 18 fracciones III y XVIII y 37 fracciones XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[redacted]
Nombre y Firma de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

UNIDAD DE GESTIÓN, SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0155/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-A Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**:

1. Escrito libre de fecha 08 de diciembre de 2020 con solicitud de autorización para el acopio y almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos.
2. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 firmado por
3. Copia simple del recibo bancario de pago de derechos con llave de pago: 70453FA9C1 por la cantidad de $4,532.00.
4. Copia simple de la identificación a nombre del Federal Electoral.
5. Copia simple del registro federal de contribuyentes.
6. Copia simple de la autorización de la licencia de uso de suelo de fecha 13 de diciembre de 2001 en Colima, que contiene la autorización de uso de suelo, con el propósito de instalar y operar un centro de acopio temporal de residuos peligrosos.
7. Copia simple de los planos del proyecto donde se muestra la planta en general.
8. Escrito libre con el diagrama de flujo de las actividades que se llevan a cabo para el acopio de residuos peligrosos.
9. Escrito libre con descripción de acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos al centro de acopio.
10. Escrito libre con la descripción de la forma en que se almacenarán los residuos peligrosos dentro de las instalaciones del centro de acopio.
11. Escrito libre con el programa de capacitación al personal.
12. Escrito libre con el plan de prevención y atención de contingencias.
13. Relación de los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
14. Copia simple de la póliza de seguro emitida por Seguros El Potosí, S.A., con cobertura por responsabilidad civil y responsabilidad por contaminación.
15. Memoria fotográfica de las instalaciones en el centro de acopio.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción III y 80 de la **LGPGIR**; 34 Bis, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XXVII, 14 fracción V, inciso b, 18 fracciones III y XVIII y 37 fracciones XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina **AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del sujetar a los siguientes:

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0155/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

TERMINOS

PRIMERO. – La presente resolución en materia de residuos se emite en referencia a la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo siguiente:

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Número de Autorización.	06-ASEA-CA-RP-001-21
Vigencia.	10 (diez años)
Nombre o razón social.	Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Domicilio de las instalaciones.	Calle A, Lote 1, Parque Industrial Lo de Villa, C.P. 28075, Colima, Colima.
Ubicación en coordenadas geográficas.	19° 14' 12.6" N 103° 46' 39.5" O
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad nominal: 450 Ton. Capacidad anual estimada: 494 Ton.
Tipo de almacenamiento.	Cubierto.
Tipo de iluminación.	Natural y artificial.
Tipo de ventilación.	Natural.
Forma de almacenamiento.	Envasados: - Residuos Sóidos: Tambos metálicos de 200 litros y contenedores de plástico enjaulado de 1000 litros. - Residuos Líqudios: 1 tanque de acero de 10,000 litros, 2 tanques de acero de 20,000 litros, 1 tanque de acero de 40,000 litros y 1 tanque de acero de 50,000 litros.
Dimensiones del almacén.	El predio consta de 3,370 m^2 de superficie total. Se cuenta con 383.8 m^2, de área para la recepción y almacenamento d residuos y 109.6 m^2 de área de tanques.
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.	Muros de ladrillo de 2 m, enjarrados hasta 1 m, muretes de tabique enjarrado de 1 m, piso firme de concreto con pendiente del 2% y cubierta de lámina galvanizada sujeta al muro.
Sistemas de almacenamiento.	Tambos metálicos de 200 litros, contenedores de plástico enjaulado de 1000 litros 5 tanques de acero de diferentes volumenes.

SEGUNDO. - La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0155/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Aceite lubricante usado	Líquido	T, I
Sólidos de mantenimiento automotriz (filtros de aceite, trapos, recipientes plástico y latas de aerosol)	Sólido	T
Acumuladores usados de vehículos automotores conteniendo plomo	Sólido	T
Pilas y/o baterías zinc-oxido de plata	Sólido	T
Lámparas fluorescentes	Sólido	T
Lodos aceitosos	Líquido/Sólido	T
Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices	Líquido	T
Disolventes orgánicos usados	Líquido	T, I
Lodos de combustóleo	Líquido/Sólido	T

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

TERCERO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor **VENTURA**, se emite por una vigencia de **10 años** contados a partir de la notificación del presente oficio y ampara la actividad de la prestación de servicios como centro de acopio de los residuos peligrosos indicados en el TERMINO SEGUNDO del presente oficio, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

CUARTO. - La presente autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

QUINTO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

SEXTO. - Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0155/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

[redacted] deberá sujetarse a lo manifestado dentro de su solicitud para la prestación de servicio como centro de acopio, [redacted] así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

[redacted] solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

[redacted] no pódra dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.

[redacted] solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles N

[redacted] separadas e independientes de otras áreas que sean utilizadas para el acopio de residuos distintos a los generados en el Sector Hidrocarburos y que estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, así como contar con su propio cárcamo.

5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual al otorgado, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

[redacted] deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

[redacted] entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos

Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, **VENTURA**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **C.** tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR** y 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente de la **AGENCIA**, con copia a esta **DGGC**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, o aquellas que las sustituyan.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, o la que la sustituya.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0155/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

[redacted] deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**.

[redacted] deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la **LGPGIR**.

[redacted] deberá llevar una bitácora exclusiva de los residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección por parte del área competente de la **AGENCIA**.

[redacted] deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

[redacted] deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente, misma que deberá estar disponible para fines de inspección por parte del área competente de la **AGENCIA**.

[redacted] deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame o incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.

19. Durante la vigencia de la presente Autorización el [redacted] residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.

[redacted] almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.

[redacted] tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0155/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

OCTAVO. - La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, [redacted] deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted] deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el periodo de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la **LGPGIR**, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.

DÉCIMO. - La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

DÉCIMO SEGUNDO. - El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

DÉCIMO TERCERO. - La **AGENCIA** a través del área competente, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la i[redacted] al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, [redacted], se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsed[redacted]

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0155/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

DÉCIMO SEXTO. - Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0352/12/20, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocido al Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese el presente resolutivo, al Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. propietario, o a su acreditado para oír y recibir notificaciones el Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. conformidad con lo establecido en el 35 de la **LFPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
La Directora General

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento
Bitácora: 09/H2A0352/12/20
Expediente: AU-ARP-01-21

EEGG / HRDT